

ORDENANZA N° 4.889

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CÓDIGO DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

ARTICULO 1º.- La limpieza de la Ciudad está integrada y ordenada por los siguientes servicios: gestión integral de residuos; barrido de la vía pública; uso del agua; higiene y conservación de baldíos; mantenimiento y ordenamiento de la limpieza y gestión de escombros y restos de obras.

TÍTULO I: GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTICULO 2º.- El presente título tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad de La Rioja, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. Considerando que la Ciudad más limpia es la que menos se ensucia se adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Residuo Cero".

Se entiende como concepto de "Residuo Cero", en el marco de esta normativa, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva y la recuperación.

ARTICULO 3º.- La Ciudad garantiza la gestión integral de residuos sólidos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través de la minimización de la generación.

La recolección de residuos consiste en el retiro de residuos convenientemente depositados en recipientes destinados a tal fin, tarea realizada por personal y transportados por camiones compactadores y/o camiones adaptados a ese servicio.

Los recipientes a que se refiere el párrafo anterior deberán reunir las condiciones necesarias que impida la dispersión de su contenido en la vía pública, como así también ser impermeable a los líquidos y emanaciones.

CAPITULO I: RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 4º.- Los recipientes a que se refiere el Artículo 3º, deberán ser exclusivamente bolsas, las cuales serán de material plástico o de cualquier otro material que reúna las condiciones señaladas del mismo. Su forma permitirá el manipuleo cómodo y seguro, y la resistencia será tal que

impida romperse en su uso normal. Esta disposición será de carácter obligatorio en todo el radio urbano del Departamento Capital.

ARTICULO 5º.- La recolección diaria por puerta de residuos domiciliarios será total en los edificios destinados a vivienda, hasta un máximo de diez (10 Kgs.) kilogramos; en los establecimientos comerciales e industriales, e instituciones se permitirá hasta dos recipientes de diez (10) kgs.

ARTICULO 6º.- Es obligatorio el uso de contenedores con capacidad máxima de 100 kgs. en los edificios de Departamento que posee mas de cuatro unidades habitacionales, en los que deberán depositar los residuos.

ARTICULO 7º.- Los comercios de comestibles deberán poseer canastos de residuos enrejados y con tapa frente al local, preservando la higiene de la vereda.

ARTICULO 8º.- Serán considerados servicios especiales de recolección de residuos los consignados en el Artículo 5º cuando superen la cantidad de veinte (20) Kg. Dicho servicio se prestara a solicitud de la parte interesada, previo pago de la tasa determinada por la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 9º.- Todo propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño de inmuebles edificados, con frente a la vía pública, está obligado a colocar a su cargo un canasto de residuos.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las distintas zonas o sectores en que puede dividirse el radio urbano para la aplicación de las disposiciones que emanen del presente artículo en cuanto a la tipología de los cestos de basura (Tamaño: alto, ancho, largo, profundidad, material, cantidad), se adecue a las características urbanísticas del lugar; como así mismo los plazos para su cumplimiento, los que deberán ser objeto de una amplia y oportuna comunicación a los propietarios de los inmuebles correspondientes.

En caso de incumplimiento del propietario u obligado, sin perjuicio de la sanción aplicada, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar por si o contratar con un tercero la realización de los trabajos correspondientes, conforme las normas de contratación aplicables, ya fuera por unidad, por grupo o zonas. En los casos que la Comuna realice la obra, queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar planillas de gastos y costos. Se incluirán en la misma, el costo de los trabajos más un cinco por ciento (5%) de dicho rubro por gastos de administración a favor del Municipio. La planilla de referencia debe hacerse conocer al responsable quién procederá a su pago conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Si los trabajos fueran realizados por terceros, el costo y los gastos de los mismos, estarán a cargo de los obligados. A tal fin, la Municipalidad extenderá al contratista, previa verificación de la realización de los trabajos conforme lo convenido con la empresa y por intermedio de los organismos competentes, un certificado de deuda donde constará la descripción de los trabajos realizados, los datos de la propiedad donde se hicieran efectivos los mismos, el monto a cobrar correspondiente al costo y gastos para la realización de los trabajos, que será el precio convenido en la Licitación, y todo otro dato que establezca la reglamentación, la cual deberá establecer los organismos competentes a que hace referencia el presente Inciso.-

ARTICULO 10º.- Los recipientes descriptos en el Artículo 4º deberán ser depositados en el canasto de residuos, quedando a disposición del recolector de

residuos con un máximo de una hora de antelación al horario de iniciación del servicio, que se establezca para cada zona en que se encuentre dividida la Ciudad. Los horarios serán fijados y difundidos convenientemente en cada caso.

ARTICULO 11°.- En las zonas urbanas y periurbanas en las cuales se implemente el Sistema de Recolección Automatizada de Contenedores todo propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño de inmuebles edificados, con frente a la vía pública, queda exceptuado de la obligación establecida en el Artículo 9° de la presente. No obstante deberá colocar los recipientes de residuos en los contenedores predeterminados a tales efectos, diferenciando el tipo de basura acorde a los colores, características de las tapas y escritos de identificación que posean los mismos.

ARTICULO 12°.- Queda prohibida la selección de residuos domiciliarios de recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipuleo en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de los residuos que se depositen en la vía pública, en sus respectivos recipientes, para su retiro por parte del personal afectado a tales tareas.

ARTICULO 13°.- Será considerada infracción, pasible de las sanciones vigentes, cuando los recipientes no reúnan las características que establecen los Artículos 4° y 6° en cuyo caso se decomisaran o cuando se depositen los mismos en la vía pública los días que no realicen la recolección de residuos.

ARTICULO 14°.- Establecese el siguiente horario para la recolección particular de desperdicios destinados a la alimentación de animales, que se retiren de casas de comidas, hoteles, pensiones, bares, fruterías, verdulerías, mercaditos, carnicerías, etc., todos los días de 14:00 a 17:00 horas, y de 22:00 a 01:00 horas.

ARTICULO 15°.- Será órgano de aplicación del presente título la Dirección de Higiene Urbana.

ARTICULO 16°.- A partir de la fecha de promulgación de la presente, y por única vez, se concederá a los ciudadanos un plazo de noventa (90) días corridos, para adecuarse al resto de lo establecido por la presente norma.

CAPÍTULO II: RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 17°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Higiene Urbana será la autoridad de aplicación, conjuntamente con otras áreas conexas, en cuanto al controlador para la disposición sobre los residuos patológicos, peligrosos y residuos radioactivos.

ARTICULO 18°.- La clasificación de los residuos peligrosos es la siguiente:

a) RESIDUOS PATOLOGICOS: Son el conjunto de desechos que generan un centro de atención de la salud durante el desarrollo de sus funciones y que según su origen son más o menos contaminantes.

Todo residuo, elemento material, en estado líquido, gaseoso, sólido o semisólido, que presenta características de toxicidad y actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera, que sean

generados con motivo de la atención de pacientes (diagnostico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.-

- b) **RESIDUOS RADIOACTIVOS:** Proviene de estudios especializados utilizados en modo pacífico y medicinal, estos deberán ser manejados y eliminados de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A.).-
- c) **RESIDUOS PELIGROSOS:** Será considerado peligroso, a los efectos de esta Ordenanza, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados a continuación:

- 1º) Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal
- 2º) Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- 3º) Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.
- 4º) Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios
- 5º) Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
- 6º) Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
- 7º) Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
- 8º) Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
- 9º) Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- 10º) Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
- 11º) Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
- 12º) Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- 13º) Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
- 14º) Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
- 15º) Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
- 16º) Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
- 17º) Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.
- 18º) Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Los Desechos que tengan como constituyente:
- 19º) Metales carbonilos.
- 20º) Berilio, compuesto de berilio.
- 21º) Compuestos de cromo hexavalente.

- 22°) Compuestos de cobre.
- 23°) Compuestos de zinc.
- 24°) Arsénico, compuestos de arsénico.
- 25°) Selenio, compuestos de selenio.
- 26°) Cadmio, compuestos de cadmio.
- 27°) Antimonio, compuestos de antimonio.
- 28°) Telurio, compuestos de telurio.
- 29°) Mercurio, compuestos de mercurio.
- 30°) Talio, compuestos de talio.
- 31°) Plomo, compuestos de plomo.
- 32°) Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico
- 33°) Cianuros inorgánicos.
- 34°) Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
- 35°) Soluciones básicas o bases en forma sólida.
- 36°) Asbestos (polvo y fibras).
- 37°) Compuestos orgánicos de fósforo.
- 38°) Cianuros orgánicos.
- 39°) Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
- 40°) Eteres.
- 41°) Solventes orgánicos halogenados.
- 42°) Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
- 43°) Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
- 44°) Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
- 45°) Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas

Los desechos que revisten las siguientes características:

1°) Explosivos: por sustancia explosiva o desecho se extiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por si misma es capaz, mediante reacción química de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante

2°) Líquidos inflamables: por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 grados C, en ensayos con cubeta cerrada, o no mas de 65,6 grados C, en cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre si, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias seria compatible con el espíritu de esta definición).

3°) Sólidos inflamables: se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

4°) Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse

5°) Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son

susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

6º) Oxidantes: sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.

7º) Peróxidos orgánicos: las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.

8º) Tóxicos (venenos) agudos: sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.

9º) Sustancias infecciosas: sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.

10º) Corrosivos: sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros

11º) Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.

12º) Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.

13º) Ecotóxicos: sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

14º) Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

ARTÍCULO 19º.- La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.214 y sus modificatorias y la Ley Nacional N° 24051 y sus modificatorias cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción de la Ciudad de La Rioja o, aunque ubicados en territorio de la Ciudad estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de los límites en que se hubiesen generado.

ARTÍCULO 20º.- La generación, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos provenientes de:

a.- Establecimientos asistenciales:

Hospitales.-

Clínicas con internación.-

Policlínicos.-

Centros médicos con internación.-

Maternidades, Sanatorios.-

Geriátricos.-

b.- Laboratorios de análisis clínicos:

Laboratorios de productos medicinales.-

Centros de investigaciones biomédicas.-

Laboratorios de investigaciones biológicas.-

Laboratorios o centros dependientes de las Universidades.-

Laboratorios de Plantas Industriales.-

c.- Centros médicos sin internación:

Clínicas sin internación.-

Salas de primeros auxilios.-

Consultorios médicos y Kinesiológicos.-

Consultorios odontológicos.-

Gabinetes de enfermería.-

Servicios de emergencias médicas.-

Farmacias y droguerías.-

Servicios de Depilación, estética corporal, manicuras, peluquerías.-

d.- Curtiembres, Avícolas y otros:

Consultorios veterinarios.-

Mataderos, Vacunos, ovinos, porcinos, caprinos.-

Fábrica de chacinados.-

e.- Albergues transitorios.-

Y en general centros de atención para la salud humana y animal y aquellos en que se utilicen animales vivos, radicados en el ejido municipal de la Ciudad de La Rioja, que manipulen o generen residuos especiales como residuos peligrosos, quedan sujetos, en cuanto a la manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos a los establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21°.-Todos los servicios de los establecimientos enunciados en el Artículo 20° deberán contar con áreas de concentración o almacenamiento de residuos sólidos, semisólidos y líquidos previa a la disposición final de los mismo contando como mínimo con las siguientes características:

a) Serán recintos de acceso restringido, con paredes lisas con revestimiento de fácil limpieza, amplios para permitir o facilitar las operaciones de carga y descarga con una superficie mínima que permita almacenar residuos de dos (2) recolecciones internas.

b) Se depositarán allí, las bolsas de polietileno o similares, envases conteniendo residuos sólidos, semisólidos los que deberán ser de características especiales por su función.

c) Todas las bolsas que se depositarán en el recinto antes mencionado deberán estar precintadas y etiquetadas, dicha etiqueta deberá mencionar su lugar de procedencia, hora de retiro, fecha y nombre de la persona encargada de la recolección interna.

d) Se deberá contar en los espacios mencionados, con instalaciones sanitarias para el fácil lavado y desinfección de los recipientes utilizados, como así también la higiene del personal que desempeñará la tarea.-

ARTICULO 22°.-Los residuos patológicos deberán ser desechados en bolsas de color rojo. Queda prohibido colocar dichos recipientes en la vía pública, así como, en todas o en cualquiera de las etapas del tratamiento de los residuos patológicos, juntarlos, confundirlos o mezclarlos con el resto de los Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 23°.-Los residuos constituidos por elementos desechables cortantes o punzantes, (agujas, hojas de bisturís y cualquier otro elemento cortante, etc.), serán colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, tales como botellas plásticas o cajas de cartón o envases apropiados a tal fin, antes de su introducción en las bolsas de residuos patológicos. En todos los casos deberá preverse que los elementos mencionados, no se escapen de su continente con el movimiento de las bolsas. Las agujas hipodérmicas, hojas de bisturís, etc. que hayan estado en contacto con líquidos o sustancias infecto-contagiosas, antes de desechadas de acuerdo con el método descrito, deberán ser descontaminadas con una solución de Hipoclorito de Sodio (1:10).

ARTICULO 24°.-Las bolsas que contengan residuos patológicos, se colocarán en recipientes troncos cónicos (Tipo balde), livianos, de superficie lisa en su interior, lavables, resistentes a la abrasión y a golpes, con tapa de cierre hermético y asas para facilitar sus traslado, con capacidad adecuada a las necesidades de cada lugar.

Las bolsas conteniendo los residuos patológicos, no podrán ser colmadas más allá de la mitad de su capacidad, y se transportarán precintadas.

ARTICULO 25°.-Aquellos residuos patológicos con alto contenido de líquido, serán colocados en sus bolsas respectivas, a las que previamente se deberá agregar material absorbente que evite su derrame al ser trasladado.

ARTICULO 26°.-Cualquier infracción a los Artículos del presente Capítulo de la presente, será sancionada conforme lo establece el Código de Faltas Vigente.

ARTÍCULO 27°.-Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, produzca residuos patológicos, en los términos del Artículo 17° Punto a) de la presente.-

ARTÍCULO 28°.- Todo generador de residuos patológicos, es responsable en calidad de dueño de los mismos de todo daño producido por éstos.

ARTICULO 29°.- La responsabilidad en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros, corresponde al generador de los residuos patológicos, en los términos del artículo precedente.

ARTICULO 30°.-Los generadores de residuos patológicos, podrán utilizar servicios de terceros para la concreción de las etapas que se realicen fuera de los establecimientos generadores. Estas tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final, estarán a cargo de los operadores de residuos patológicos que deberán cumplimentar, las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 31°.-El Municipio abrirá y mantendrá actualizado un Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos. En él deberán inscribirse todos los comprendidos en el Artículo 20° de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del organismo que éste designe, podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente.

ARTICULO 32°.-Los generadores de residuos patológicos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro citado en el artículo precedente, los siguientes requisitos:

a.- Datos identificatorios: Nombre completo o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda y domicilio Legal.

b.- Domicilio real y nomenclatura catastral de los establecimientos generadores de los residuos patológicos, características edilicias y equipamiento.

c.- Características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos que se generen.

d.- Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte para los residuos patológicos que se generen.

e.- Habilitación comercial emitida por el organismo competente del Municipio.

f.- Abonar al Municipio la tasa de Inscripción conforme fije la Ordenanza General Impositiva vigente.

g.- Los datos deberán ser aportados con carácter de declaración jurada, suscrita por un responsable, para comprometer legalmente al generador de residuos patológicos, deberán ser actualizados en forma semestral sin perjuicio de la obligación del generador de residuos patológicos, de actualizarlos en forma semestral y deberá además comunicar dentro de los cinco (5) días corridos de producida, toda novedad que implique cambios significativos respecto de la declaración jurada realizada.

ARTICULO 33°.-Independientemente de lo establecido en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal, queda Facultado para establecer requisitos adicionales, ad referendum del Concejo Deliberante, siempre que los mismos tiendan a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, y efectuar los controles que considere pertinentes.

ARTICULO 34°.-Para la utilización de servicios de terceros, según lo establecido en el artículo 30° de la presente, el generador de residuos patológicos, deberá delimitar en forma documentada las responsabilidades que les transfiere a los mismos en las tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados, debiendo comunicar este hecho al Municipio, adjuntando copia de los documentos que las partes suscriban con tal objeto.

ARTICULO 35°.- Normas Técnicas.-

Los responsables de los establecimientos generadores de residuos patológicos, implementarán programas que incluyan:

a.- La capacitación de todo el personal que manipule residuos patológicos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la salud, especialmente aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patológicos.

Los programas deberán ser comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal, con detalle de los profesionales que los impartan; duración del curso y todo dato que permita la evaluación.-

b.- Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección, para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte interno y local, utilizado en el manejo de residuos patológicos.-

ARTICULO 36º.- Los recipientes conteniendo las bolsas de residuos patológicos, según lo indicado en el artículo precedente, serán retirados según las necesidades definidas por el generador de sus lugares de generación, siendo reemplazados por otros de iguales características en perfecto estado de higiene.

Los recipientes retirados de los lugares de generación, serán transportados al sector de almacenamiento transitorio.

Cuando por la modalidad de la recolección interna por el peso o volumen de las bolsas, o por las características edilicias del establecimiento resulte necesario utilizar un carro para su traslado, éste deberá reunir las siguientes características: ruedas de goma o similar, caja de plástico o metal inoxidable, de superficies lisas que faciliten su limpieza y desinfección y deberán estar destinados exclusivamente a los fines mencionados.

ARTICULO 37º.- El local de almacenamiento transitorio de los residuos patológicos, deberá estar ubicado en áreas exteriores al edificio y de fácil acceso. Cuando las características edilicias de los establecimientos ya construidos, impidan su ubicación externa, se deberá asegurar que dicho local no afecte, desde el punto de vista higiénico a otras dependencias tales como cocina, lavadero áreas de internación, quirófanos, etc., debiendo contar con:

a.- Piso, techo, zócalo sanitario y paredes lisas, impermeables y resistentes a los elementos externos, de fácil lavado y desinfección.-

b.- Aberturas para la ventilación, protegidas para evitar el ingreso de insectos y roedores.-

c.- Suficiente cantidad de recipientes donde se colocarán las bolsas de residuos patológicos, los mismos poseerán las siguientes características: troncos cónicos (tipo balde), livianos, de superficie lisa para facilitar su lavado y desinfección, resistentes a la abrasión y golpes, tapa de cierre hermético, asas para su traslado, de una capacidad máxima de 150 lts. (Ciento cincuenta litros) y mínima de 20 litros (Veinte litros).-

d.- Amplitud suficiente para permitir el accionar de los carros de transporte interno.-

e.- Balanzas para pesar los residuos patológicos generados, y cuyo registro se efectuará en planillas refrendadas por el responsable de su traslado, al lugar de tratamiento y disposición final.-

f.- Identificación externa con la leyenda “AREA DE DEPÓSITO DE RESIDUOS PATOLOGICOS- ACCESO RESTRINGIDO”. A este local accederá solamente personal autorizado y en él, no se permitirá la acumulación de residuos por lapsos superiores a las veinticuatro (24) horas.

Fuera del local y anexo a él, pero dentro de su área de exclusividad, deberán existir instalaciones sanitarias para el lavado y desinfección del personal y de los recipientes y carros de transporte interno, no pudiendo en ningún caso ser el mismo espacio físico.

ARTICULO 38º.- Los laboratorios de Análisis Clínicos y Centros Médicos sin Internación quedan excluidos de lo reglamentado en los Artículos 36º y 37º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 39°.- Los generadores de residuos patológicos mencionados en el artículo precedente, deberán ajustarse a una frecuencia de recolección que aprobará el Municipio, para cada caso en particular, la cual se basará en la cantidad y calidad de residuos generados, según la declaración jurada a que hace mención el Artículo 32°.

ARTICULO 40°.- Toda empresa que se constituya legalmente a los fines exclusivos del tratamiento final de residuos patológicos, deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Operadores de Residuos Patológicos, que llevará y mantendrá actualizado a tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal, y dar cumplimiento a la normativa vigente, obteniendo el correspondiente Certificado Ambiental Anual.

ARTICULO 41°.- Los operadores de residuos patológicos, en las etapas de transporte y/o tratamiento final estos, deberán cumplimentar, para su inscripción en el registro citado en el artículo precedente, los siguientes requisitos:

1.- Los transportistas de residuos patológicos:

a.- Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora de servicio y domicilio legal de la misma.

b.- Tipos de residuos a transportar, cantidades estimadas de cada uno de ellos y generadores de los residuos transportados.

c.- Listado de vehículos, contenedores y/o tipos de envases a ser utilizados, así como los equipos a emplear en caso de accidentes.

d.- Plan de contingencia para proveer respuestas adecuadas, en casos de emergencias derivadas de las operaciones de transporte.

e.- Póliza de seguros que cubra daños causados, o garantías suficientes, que para el caso establezca, el Departamento Ejecutivo Municipal.

f.- Nómina del personal afectado a las tareas de transporte de los residuos patológicos.

2.- Los responsables del tratamiento final de los residuos patológicos:

a.- Datos identificatorios: Nombre completo y/o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda y domicilio legal.-

b.- Domicilio real y legal del o los inmuebles, en los que se realizará el tratamiento.-

c.- Características edilicias y de equipamiento de la planta, descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios, en los cuales un residuo patológico está siendo tratado, transportado, almacenado o dispuesto.-

d.- Manual de Operaciones, de Higiene y Seguridad.-

e.- Planes de contingencia, así como procedimientos para su implementación.-

f.- Monitoreo para controlar la calidad de las emanaciones gaseosas y los residuos sólidos resultantes de los procesos de tratamiento para tal fin, se practicará un orificio para la toma de la muestra en la chimenea de escape, de un diámetro no inferior a 12,5 mm, ni superior a 20,00 mm. Los parámetros y valores normales, serán fijados por la normativa vigente.-

g.- Descripción de los contenedores, recipientes, tanques o cualquier otro sistema de almacenamiento utilizado.-

h.- Autorización del Municipio, para la instalación en el lugar propuesto.-

ARTICULO 42°.-Queda prohibido en todo el ejido urbano del Municipio, la utilización del sistema denominado de enterramiento sanitario, para la disposición final de los residuos patológicos.-

ARTICULO 43°.-El ingreso al ejido Municipal de residuos patológicos para su tratamiento, provenientes de otras jurisdicciones, de generadores de residuos patológicos o plantas de tratamiento final, deberá contar con la autorización del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 44°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer los medios que considere pertinente, a los fines de realizar el control de lo establecido por la presente Ordenanza.

Los inspectores del organismo de control citado en el artículo pertinente, tendrán acceso sin restricciones de ningún tipo a los establecimientos generadores y centros de tratamiento final de los residuos patológicos, incluidos los de vehículos de tránsito, a los efectos de verificar el cumplimiento de las prescripciones de la presente, pudiendo recabar del propietario o responsable, toda la información y/o documentación que juzgue necesario para su quehacer.-

Los establecimientos generadores, centros de tratamiento final y vehículos en tránsito poseerán un libro de actas foliado, con cada folio sellado por el organismo del control, y en el cual los inspectores de dicho organismo, deberán asentar toda inspección que efectúen, como así también, el resultado de la misma. Este libro no podrá ser retirado, ni faltar de su lugar correspondiente, por ningún concepto.-

ARTICULO 45°.- Toda infracción a la presente Ordenanza, será reprimida con las siguientes sanciones que podrán ser acumulativas:

a.- Apercibimiento.

b.- Multa.

c.- Suspensión en la inscripción en el padrón respectivo desde 30 (Treinta) días hasta 1 (Uno) año, la que será resuelta a solicitud fundada del organismo de control, por el Tribunal de Falta de esta Municipalidad.-

d.- Cancelación de la inscripción en el padrón respectivo, mediante igual procedimiento que el citado en el acápite, anterior.-

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder imputar al infractor. La suspensión o cancelación de la inscripción en el Hadrón, implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local, tanto en el caso de los generadores, como en el de los operadores de residuos patológicos.-

ARTICULO 46°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria a cargo del Organismo de Control, que elevará los antecedentes al Juzgado de Faltas a fin de que éste juzgue el caso, conforme las normas de procedimiento vigentes.-

ARTICULO 47°.-En casos de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b y c del artículo 45° de la presente, se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias, aumentadas en una unidad.-

Sin perjuicio de ello, a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, el Departamento Ejecutivo mediante el Juzgado Municipal de Faltas, queda facultado para cancelar la inscripción en el Padrón, y proceder a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 48°.-Cuando el infractor fuera una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo ° de la presente.

ARTICULO 49°.- Queda expresamente prohibida la violación de los precintos de las bolsas de residuos patológicos y la comercialización, en cualquiera de sus formas, del contenido de las mismas en todas sus etapas.

ARTICULO 50°.- A partir de la fecha de promulgación de la presente, y por única vez, se concederá a los generadores de residuos patológicos que se encuentren en operación un plazo de Treinta (30) días corridos, a los fines de inscribirse en el Registro Municipal según el Artículo 31° y de noventa (90) días corridos, para adecuarse al resto de lo establecido por la presente norma.

CAPÍTULO III: RESIDUOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 51°.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión y disposición final para mejorar la protección del medioambiente, en todo el ámbito de la Ciudad de La Rioja. Asimismo, aplicar un plan integral para la separación, reutilización, recuperación, reciclado y otras formas de valorización de la basura electrónica en el ámbito de la Ciudad de La Rioja.

ARTÍCULO 52°.-Son considerados residuos electrónicos aquellos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso. Aparatos Eléctricos o electrónicos incluidos:

1) Equipos de informática y telecomunicaciones

- Grandes computadoras
- Computadoras personales
- Computadoras portátiles tipo “notebook” y “netbook”
- Computadoras portátiles tipo “notepad”
- Monitores CRT o LCD
- Impresoras
- Copiadoras
- Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas
- Calculadoras de mesa o de bolsillo
- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica
- Sistemas y terminales de usuario
- Centrales telefónicas
- Terminales de fax
- Terminales de télex
- Teléfonos
- Teléfonos inalámbricos
- Teléfonos celulares

- Contestadores automáticos
- Baterías provenientes de cualquiera de los aparatos mencionados
- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

2) Aparatos electrónicos de consumo

- Radios
- Televisores
- Videocámaras
- Videos
- Equipos de alta fidelidad
- Amplificadores de sonido
- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o producir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación

ARTÍCULO 53º.- Será considerado servicio especial la recolección de residuos electrónicos. Dicho servicio se prestará previo pago de la tasa determinada por la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 54º.- Serán sujetos obligados de esta Ordenanza el Municipio de La Ciudad La Rioja y los organismos administrativos dependientes de él; todo municipio y/u organismo que por medio de convenio firmado con el Municipio de la Ciudad Capital de La Rioja opte por integrarse y obligarse al cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 55º.- Queda prohibida, para los sujetos obligados, la eliminación de residuos electrónicos junto con otros tipos de residuos, o con cualquier otro destino distinto al previsto en el Plan Integral de Disposición Final de Residuos Eléctricos y Electrónicos.

ARTÍCULO 56º.- La autoridad de aplicación deberá publicar anualmente cifras y estadísticas sobre la recuperación, la reutilización, y las cantidades de emisiones evitadas resultantes de la puesta en funcionamiento del Plan Integral de Disposición Final de Residuos Eléctricos y Electrónicos.

Asimismo hará recomendaciones, sancionará y emitirá los certificados de calidad que correspondiesen a las entidades que participen de esta Ley.

ARTÍCULO 57º.- La autoridad de aplicación diseñará, en un plazo no mayor a la reglamentación de esta ordenanza, un Plan Integral de Disposición Final de Residuos Eléctricos y Electrónicos que deberá tener en consideración los mecanismos de recepción, separación, almacenamiento, valorización, tratamiento, eliminación y reutilización de los materiales que integren la basura electrónica.

ARTÍCULO 58º.- La autoridad de aplicación establece las características de las plantas de tratamiento y disposición final del material electrónico recogido y dispuesto para su eliminación. Asimismo podrá ordenar la disposición final de los residuos electrónicos a través de convenios firmados con organismos internacionales, Estados, instituciones educativas,

Organizaciones No Gubernamentales, o cualquier otra entidad dedicada a la recuperación, reciclado o disposición final de este tipo de materiales.

ARTÍCULO 59°.- Plan Integral de Disposición Final de Residuos Eléctricos y Electrónicos. El Plan será confeccionado por la autoridad de aplicación y deberá contener como pautas específicas sobre:

- a) Mecanismos de recepción del material (obsoleto o inutilizado).
- b) Métodos de separación y clasificación del residuo.
- c) Modos de almacenamiento y los establecimientos aptos para dicho fin, disponiendo preceptos sobre las características necesarias para poder cumplir con la función de almacenamiento de material electrónico obsoleto.
- d) Las reglas, planes y procedimientos para el reciclado y la reutilización del residuo electrónico.
- e) Normativa nacional e internacional a las que deberán estar sujetas las actividades descriptas en los incisos precedentes.
- f) El tratamiento de residuos electrónicos, el cual deberá contemplar que los aparatos que contengan materiales o elementos peligrosos deberán ser descontaminados. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y preparados.
- g) Las operaciones de tratamiento tendrán escala de prioridades en el siguiente orden: la reutilización, el reciclado, la valorización energética y la eliminación.

ARTÍCULO 60°.- Para el financiamiento de los objetivos previstos el Departamento Ejecutivo Municipal hará las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 61°.- Será órgano de aplicación del presente título la Dirección de Higiene Urbana.

TÍTULO II: DEL BARRIDO DE LAS CALLES Y AVENIDAS

ARTÍCULO 62°.- Por este servicio, entiéndase la limpieza de calles y avenidas efectuada manual y mecánicamente.

DEL BARRIDO DE VEREDAS

ARTÍCULO 63°.- El barrido de veredas deberá efectuarse con antelación al horario establecido para el barrido mecánico y/o manual de la vía pública. Dicho horario se establecerá para zonas en que se encuentre dividida la Ciudad y será fijado y difundido por la autoridad Municipal convenientemente en cada caso.

ARTÍCULO 64°.- Las confiterías, Kioscos o cualquier tipo de negocio que desarrollen su actividad en la vía pública, deberán mantener el estado óptimo de higiene de sus aceras, durante las 24 Horas del día.

ARTICULO 65°.- Establézcase la obligatoriedad para los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles de efectuar la limpieza de veredas, manteniéndolas libres de todo tipo de malezas. Para el caso de que posean canteros con césped deberán realizar el mantenimiento del mismo.-

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA
ORDENANZA N° 6010**

ARTÍCULO 66º.- A la finalización de cualquier evento sea de carácter cultural, social, deportivo o análogo, la Institución responsable de su realización, deberá hacer barrer a su costa las veredas y calles aledañas recogiendo la basura y embolsando el producido del barrido sin arrojarlo a la calzada para ser puesto a disposición del servicio de recolección. Igual obligación pesa sobre las autoridades de los establecimientos educativos, sean de carácter público o privado, respecto de las veredas y calzadas sobre las que se encuentran sus locales.-

ARTÍCULO 67º.- En casos debidamente comprobados, de infracción al Artículo 66º de la presente Ordenanza, el organismo de aplicación, queda autorizado a intimar en plazo perentorio la realización de los trabajos por parte de quien corresponda, bajo apercibimiento de hacerlo por administración y a costa de responsable.

ARTÍCULO 68º.- Será Organismo de Aplicación de lo establecido en el presente título la Unidad de Tareas Especiales (UTE).-

TÍTULO III: DEL USO DEL AGUA

ARTÍCULO 69º.- Dispónese que el lavado de veredas y locales en general deberá hacerse los días sábados hasta las 09:00 en cualquier época del año.

ARTÍCULO 70º.- Los comercios y establecimientos, cuya naturaleza exija la limpieza y/o lavado fuera de los días establecidos, podrán hacerlo previa autorización del Organismo de Aplicación, quien hará controlar que el agua utilizada sea en cantidad suficiente a fin de evitar deterioros del pavimento y formación de charcos.

ARTÍCULO 71º.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas, podrán aplicarse de manera especial las siguientes:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño, incluido las refacciones y arreglos necesarios a costas del usuario responsable.
- b) En el caso de Establecimientos Comerciales: 1) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad. 2) Clausura temporal, parcial o total.

ARTÍCULO 72º.- El Departamento Ejecutivo a través de sus órganos competentes y por el procedimiento que establezca, deberá instrumentar – entre los requisitos a exigir en los planos de obra – la incorporación de aquellos dispositivos que eviten los vuelcos de líquidos de toda índole a la vía pública.

ARTÍCULO 73º.- La Dirección General de Sanidad deberá inspeccionar el estado de las vía pública (veredas, pasajes, calles, avenidas, etc.) y en caso de constatar la existencia de vertidos y/o escurrimientos de líquidos en las mismas deberá informar de inmediato a la Administración Provincial del Agua o a Aguas Riojanas SAPEM, según corresponda, a efectos de que solucionen dicha situación en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones vigentes en los términos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 74°.- Será Organismo de Aplicación de lo establecido en el presente título la Dirección General de Sanidad a través de sus áreas dependientes.-

TÍTULO IV: DE LA HIGIENE Y CONSERVACIÓN DE BALDIOS

ARTICULO 75: Todo propietario, poseedor y/o tenedor de inmueble que lo tenga en mal estado, está obligado a mantenerlo en buenas condiciones, libre de malezas de más de veinte (0,20) centímetros de altura, animales, plagas, escombros y todo elemento que pudiera poner en peligro a los vecinos, a la salud pública y al medio ambiente. Asimismo, el predio deberá contar con cerramiento, utilizando postes y alambre olímpico, recubierto de media sombra o lona, con chapa galvanizada, material de mampostería, no menos de dos (2) metros de altura. Si por las características topográficas, el terreno fuese susceptible de formar bolsones de agua, el responsable del mismo está obligado a realizar los trabajos necesarios para evitarlo.-

ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 2º DE LA ORDENANZA N° 6010

ARTÍCULO 76.- Comprobada la infracción al artículo precedente, y labrada el acta que verifica su estado, se emplazará a su propietario, poseedor y/o tenedor a la higienización en un plazo de cinco (5) a (10) días corridos, fijado en cada caso particular de acuerdo a la urgencia que se requiera. Dicho trabajo deberá ser llevado a cabo de manera particular y dentro del plazo establecido, pudiendo solicitar un permiso previo para la utilización de los servicios de tareas especiales que ofrece la municipalidad, como desmalezado, poda de árboles, retiro de escombros u otros elementos, transporte pesado, utilización de maquina vial, desinfección. La no realización de los trabajos dispuestos dentro del término a que fuera emplazado dará lugar a la ejecución por parte de la administración a su costa, quien deberá doblar el importe que resulte de la aplicación de la ordenanza impositiva vigente.

ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 3º DE LA ORDENANZA N° 6010

ARTÍCULO 77°.- Si se desconociera al propietario o se ignorara su domicilio, se hará por edictos que se publicara durante tres días en el Boletín Oficial Municipal o de la Provincia, indicándose la ubicación del terreno, el plazo para la realización de los trabajos, la fecha y numero de acta donde se ordene el emplazamiento, con apercibimiento de ser realizado con cargo al propietario, si los mismos no se cumplieren dentro del plazo establecido, a partir del ultimo día de la publicación. En caso de no responder a la publicación de edictos, los trabajos se realizaran por administración y se cargaran a la cuenta del rubro Servicio de la Propiedad, para lo cual se dará intervención a la Dirección Municipal de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 78°.- Si se tratare de predios de propiedad fiscal, se canalizara las actuaciones correspondientes, por intermedio de los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 79°.- En los casos en que se efectúen trabajos de higienización, se labrara un acta pormenorizada del estado en que se encuentra el terreno, indicándose, fecha de iniciación y terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firmas del funcionario responsable, testigos y autoridad policial intervinientes, si los hubiere. De verse impedida la realización de los trabajos, se solicitara auxilio de la fuerza pública. En los casos de no existir libre acceso al predio, deberá previamente dictarse la medida autorizando el ingreso al mismo, por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 80°.- Cumplidos los trabajos, se efectuara la liquidación de los gastos incurridos para su recuperación por parte de la Comuna, incluso los de publicación de edictos. Toda documentación inherente a la higienización, desratización o rellenamiento de los predios, deberá glosarse a las actuaciones que den origen a los procedimientos realizados.

ARTÍCULO 81°.- El rellenamiento de predios que se efectúen por parte de la Municipalidad de oficio o pedido de su propietario, será tarifado de acuerdo con las normas que rigen al respecto, pudiendo hacerse con tierra, con cenizas o con productos del barrido excluyéndose la utilización de basuras domiciliarias.

ARTÍCULO 82°.- Será Organismo de Aplicación de lo establecido en el presente título la Dirección General de Sanidad a través de sus áreas dependientes.-

TÍTULO V: DEL MANTENIMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 83°.- Todo propietario, poseedor, inquilino o frentista de inmuebles en general esta obligado a mantener la vía pública (calzada o acera) libre de escombros, restos de obras, áridos, materiales de construcción, productos de poda y todo otro elemento considerado residuo inorgánico, sin previa autorización Municipal.

ARTÍCULO 84°.- Comprobada la infracción al artículo precedente, y labrada el acta respectiva, además se emplazará a los responsables para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, procedan al retiro de estos elementos depositados en la vía pública. y en los términos del Artículo 39°.

ARTICULO 85°.- Cuando el responsable haga caso omiso al emplazamiento dispuesto por el Artículo 37° el servicio será efectuado por la Municipalidad y por cuenta y cargo del infractor, de acuerdo a lo que prescribe el Artículo 39°.

ARTICULO 86°.- El sistema de retiro de retiro de materiales, escombros, áridos y cualquier otro elemento que obstruya la vía publica sin la correspondiente autorización Municipal y que no hayan cumplido con la intimación Municipal se practicara de la siguiente manera:

a) Para los casos de ocupación de la vía publica con materiales de demolición, escombros, basuras o cualquier otro elemento que obstruya la vía publica se aplicaran las siguientes penalidades:

1) Retiro de la ocupación detectada por parte del personal Municipal.

2) Determinación del costo emergente de dicho retiro.

3) Notificación al propietario o inquilino de los costos citados en el inciso anterior, incrementándose al mismo en 50% en concepto de multa la que se sumara a los establecidos en la ordenanza Impositiva en vigencia.

4) Cumplida la notificación correspondiente y no existiendo pago alguno por parte del propietario, se giraran las actuaciones realizadas a Fiscalía Municipal para su cobro judicial.

5) La reincidencia de la contravención en un mismo lote será causa de practicar una nueva multa conforme a lo establecido en los Incisos a1) al 4) inclusive.

b) Para los casos de ocupación de la vía pública, con materiales y/o elementos de construcción, sin la correspondiente autorización Municipal se aplicaran las siguientes penalidades:

1) Retiro del material detectado por personal de la comuna capitalina y secuestro del citado material hasta tanto se de cumplimiento al pago de la multa fijada por la citada contravención.

2) La determinación del costo del traslado se hará en forma similar al punto a.2) y a.3).

3) La determinación del costo por la estadía.

4) Cuando lo secuestrado sea material de construcción que ocupe la vía pública sin el correspondiente permiso municipal el pago en concepto de traslado, estadía y multa será a cuenta del propietario y/o inquilino.

5) Cuando lo secuestrado sean elementos constructivos que ocupen la vía pública sin autorización municipal el pago en concepto de traslado, estadía y multa será a cuenta del constructor o responsable de la obra.

c) Para el caso de material o elementos secuestrados, establécese como plazo máximo, para su retiro, el de quince (15) días hábiles; vencido dicho plazo el municipio podrá disponer libremente de los mismos.

ARTICULO 87°.- Será Organismo de Aplicación de lo establecido en el presente título la Dirección General de Sanidad a través de sus áreas dependientes.-

TÍTULO VI: REGULACIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS

ARTICULO 88°.- El presente Título tiene por objeto:

a) Regular las actividades de producción, disposición, transporte, almacenamiento, valoración de escombros, áridos y restos de obras y establecer restricciones a la tenencia, posesión y dominio privado de los mismos para conseguir una efectiva protección del medio ambiente en la gestión de estos residuos.

b) Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este municipio en pos del logro de una gestión responsable de los escombros generados en el ejido municipal.

ARTÍCULO 89°.- El presente título se aplicará a la totalidad de actividades relacionadas con la producción, disposición, transporte, almacenamiento y valoración de los escombros y restos de obras que se produzcan en la jurisdicción del Municipio de Ciudad de La Rioja.

b) Se excluyen de la aplicación de este Título aquellos residuos que conforme a la definición expuesta en esta norma no sean considerados escombros y restos de obras.

ARTÍCULO 90°.- A los fines de la aplicación del presente Título se establecen las siguientes definiciones:

a) “Escombros y restos de obras”: Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presentan las características de inertes, tales como tierra, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

b) “Productor de escombros y restos de obra”: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca escombros.

c) “Poseedor de escombros y restos de obra”: Se considerará como tal, independientemente de la condición jurídica de tenedor, poseedor o propietario, al productor de escombros y restos de obras o la persona

física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de escombros y restos de obras.

d) “Pequeño productor de escombros y restos de obras”: Es la persona física o jurídica que realizando obras menores produzca una cantidad de escombros y restos de obras que no supere los dos metros cúbicos (2m³).

e) “Gestión de escombros y restos de obras”: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los escombros y restos de obras el destino más adecuado, separación, clasificación y valoración – de acuerdo con sus características – para la protección de la salud de las personas, los recursos naturales, el paisaje y el medio ambiente en general. Comprende las operaciones de recolección, almacenamiento, transporte, separación, clasificación y valoración. Se incluyen también la inspección y vigilancia de estas actividades.

f) “Escombrera autorizada”: Lugar habilitado y controlado para el vertido y relleno con escombros y restos de obras. Las escombreras se ubicarán únicamente en los lugares expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

g) “Planta de Transferencia de escombros”: Instalación en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros y restos de obras, con el objeto de trasladarlos a otro lugar para su valoración.

h) “Valoración de escombros y restos de obras”: Todo procedimiento que sin causar perjuicios al medio ambiente permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los escombros y restos de obras, incluida su utilización como material de relleno.

ARTÍCULO 91°.- Los poseedores de escombros y restos de obras serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente y de los costos de las actividades preventivas y correctivas de recomposición hasta que éstos sean puestos a disposición de la Municipalidad o de un gestor autorizado de escombros, áridos y restos de obras.

La Municipalidad o las empresas autorizadas para la posesión de escombros y restos de obras serán responsables de éstos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, según las condiciones establecidas en el presente Título.

Los poseedores y productores de escombros y restos de obras que los entreguen a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiere resultar de ello. Igualmente responderán por todas las sanciones que corresponda imponer.

ARTÍCULO 92°.- El otorgamiento de permiso de obras para cualquier actividad que se desarrolle en el ejido municipal llevará incluidas las siguientes condiciones relativas a los escombros:

a) Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de construcciones, demoliciones o reformas así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b) Autorización para el depósito o vertido de escombros y restos de obras en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad.

c) En las obras de cierta envergadura que produzcan cantidades superiores a los dos metros cúbicos (2m³) de escombros, para la ocupación de la vía pública mediante contenedores o bolsas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 93°.- Con anterioridad al otorgamiento del permiso de obra, el particular deberá comunicar a la Municipalidad por escrito y en formularios ad-hoc, los siguientes datos:

a) Cálculo aproximado del volumen de escombros y restos de obras a generar.

b) Naturaleza y composición de los escombros y restos de obras.

c) Modo y medios a emplear para la recolección y el transporte de escombros y restos de obras.

En función de estos datos y con el objeto de valorar los escombros y restos de obras, la Municipalidad designará los posibles lugares de depósito o vertido de éstos. En los casos en que sea conveniente y para las obras de generación de un volumen superior a dos metros cúbicos (2m³) de escombros y restos de obras, el productor deberá contratar con terceros autorizados la prestación del servicio de recolección, transporte y vertido de escombros y restos de obras.

ARTÍCULO 94°.- Los productores y poseedores de escombros y restos de obras, - según lo dispuesto en el permiso de obra – se pondrán a disposición municipal o de los gestores autorizados de escombros:

a) Asumiendo directamente su recolección y transporte a las escombreras autorizadas o a las Plantas de Transferencia según lo establecido en la presente Ordenanza y conforme al Plan Municipal de escombros y restos de obras.

b) Contratando con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recolección y transporte de bolsas o contenedores de escombros.

Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de escombros y restos de obras, y en tanto no realicen la disposición de los escombros, áridos y restos de obras a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, recolección, transporte y el depósito o vertido de éstos.

ARTICULO 95°.- Los contenedores de obras deberán estar correctamente identificados, constando el nombre de la empresa.

No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no sean considerados escombros y restos de obras, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al locador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.

ARTICULO 96°.- Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en arterias donde este permitido el estacionamiento.

Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos que componen la infraestructura de servicios públicos, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización.

Del cumplimiento de lo citado precedentemente, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa locadora del contenedor.

ARTÍCULO 97°.- Los contenedores ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal, previo pago de la tasa respectiva.

Una vez llenos deberán ser retirados en forma inmediata.

El transporte y retiro de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante la manipulación. En todos los casos, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.

Una vez que se haya realizado la entrega al transportista, este asumirá la responsabilidad legal sobre los mismos.

ARTICULO 98°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Obras Privadas, llevará un registro de las empresas o particulares que se dediquen a la gestión de escombros en el ejido municipal. Deberán inscribirse en dicho registro:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al alquiler de contenedores de escombros.
- b) Las personas físicas o jurídicas dedicadas al transporte de escombros.
- c) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la gestión y explotación de escombreras.

ARTÍCULO 99°.- Sólo exclusivamente se podrá proceder al vertido y depósito de escombros y restos de obras en aquellas escombreras que cuenten con la expresa autorización municipal.

En las escombreras autorizadas se procederá al vertido y relleno de escombros y restos de obras de acuerdo con lo establecido en su Plan de Explotación correspondiente el que deberá estar previamente aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda.

En el caso de solicitarse el uso de escombreras públicas municipales, su utilización estará sujeta al pago de una tasa que será establecida anualmente en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 100°.- Las Escombreras y Plantas de Transferencia de titularidad tanto pública como privada, deberán contar sus correspondientes servicios de vigilancia.

Las escombreras y Plantas de Transferencia deberán estar correctamente cercadas y cerradas de forma que de ninguna manera se pueda producir el libre vertido de escombros u otros residuos sin control.

En el caso de que las Escombreras y Plantas de Transferencia no cuenten con personal encargado de la vigilancia permanente de las mismas, deberán permanecer cerradas hasta el momento en que se vaya a producir un vertido de escombros, áridos y restos de obras. Los vertidos, en el momento de producirse, deberán ser controlados e inspeccionados por las personas que asuman la responsabilidad de su gestión.

En caso de que las Escombreras y Plantas de Transferencia Municipales no cuenten con personal permanente encargado de su gestión, las tareas de control e inspección de los vertidos serán realizadas por los funcionarios públicos a los que se les encomiende tal cometido.

Para evitar que en el territorio de la capital se produzca el vertido incontrolado de escombros y restos de obras precedentes de obras sin permiso o de actividades de la denominada economía informal, en las escombreras se admitirán todos los escombros y restos de obras con independencia que procedan o no de obras que cuenten con oportuno permiso.

ARTICULO 101°.- Las personas o entidades públicas o privadas que asuman la gestión de escombreras, plantas de transferencia o demás instalaciones autorizadas para el tratamiento, clasificación y valoración de escombros y restos de obras, serán responsables de que en dichas instalaciones únicamente se produzca el vertido que merezca la calificación de escombros y restos de obras conforme a la definición contenidas en el artículo 43° de la presente.

Las personas o empresas que asuman la gestión de escombros y restos de obras, asumirán la titularidad de los mismos a partir del momento de su entrega y serán responsables de todos los daños que, como consecuencia

de su gestión puedan producir a las personas, a sus propiedades o al ambiente en general.

ARTICULO 102°.- Al objeto de hacer posible la valoración y reciclado de escombros y restos de obras, se podrán otorgar autorizaciones para permitir acciones públicas o privadas que tengan por finalidad el aprovechamiento de los recursos contenidos en los escombros y restos de obras.

Las personas o entidades que pretendan aprovechar los recursos contenidos en los escombros y restos de obras, deberán presentar una solicitud en la que figuren como mínimo los siguientes datos:

- a) Productos contenidos en los escombros y restos de obras que pretenden reciclar o valorar.
- b) Tratamiento previo al que se va a someter a estos productos si éste fuera necesario.
- c) Finalidad de la acción que se pretende realizar con los escombros y restos de obras, especificando características, ubicación y plano de situación en el caso de que se trate del aprovechamiento de los escombros y restos de obras como material de relleno.
- d) Medidas de protección ambiental que se van a aplicar en la ejecución de la acción y en caso de tratarse de relleno con escombros y restos de obras, medidas a adoptar para minimizar el impacto paisajístico.

La administración municipal deberá requerir asimismo la presentación de estudios de impacto ambiental cuando por las características y volumen de la actividad de valoración sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa.

ARTÍCULO 103°.- A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los escombros, árida y restos de obras tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

Los poseedores o productores de escombros y restos de obras quedarán exentos de responsabilidad por los daños que pueda derivarse de tales escombros y restos de obras, siempre que los pongan a disposición de la Municipalidad o de los gestores autorizados en la forma y condiciones establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 104°.- Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los responsables y en su caso los propietarios del terreno estarán obligados a la reposición o restauración de los terrenos al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

En el caso que no se realicen las operaciones de limpieza y regeneración de los terrenos afectados por escombreras se deberá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a sus costas.

ARTÍCULO 105°.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas precautorias establecidas en el Código de Faltas Municipal podrán aplicarse de manera especial las siguientes:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño, incluido el retiro de los escombros y restos de obras.
- b) Precintado de equipos o maquinarias.
- c) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- d) Clausura temporal, parcial o total, cercado y cerramiento de acceso a escombreras.

ARTICULO 106°.- Será Organismo de Aplicación de lo establecido en el presente título la Dirección General de Obras Privadas a través de sus áreas dependientes.-

TÍTULO VII: PROHIBICIONES

ARTICULO 107°.- A los fines del mantenimiento de la limpieza y ordenamiento de la Ciudad, queda terminantemente prohibido:

- a) Arrojar o mantener en la vía pública cualquier clase de basuras en terrenos baldíos, paseos públicos, lechos de ríos y casas abandonadas.
- b) El barrido de veredas con posterioridad a la realización del servicio del barrido manual o mecánico.
- c) Arrojar aguas servidas y/o sustancias peligrosas en la vía pública proveniente de: deterioros en las instalaciones sanitarias o conductos de agua corriente, lavado de patios, veredas, viviendas, locales comerciales e industriales y vehículos automotores. Considerase responsable por el escape de agua a la vía pública y de la solución del problema que origina el mismo, el propietario del inmueble en cuestión. En caso de que este entregado en locación será responsable el locatario, salvo que en el contrato de locación se hubiere estipulado lo contrario.
- d) El derroche de agua. Considérase derroche de agua potable y por ende sancionable la observancia de las siguientes conductas:
 - 1) Dejar abiertos los grifos de manera injustificada.
 - 2) El riego de pasajes, calles, avenidas, etc..
 - 3) El derroche de agua producido por desperfectos en instalaciones, artefactos o accesorios. El usuario es responsable de garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública, ni produzcan daños a terceros o pérdidas innecesarias de agua.
 - 4) El lavado de veredas, automotores y locales en general en otro horario que no sea el matutino hasta las 9 hs. los días sábado. Dicho lavado deberá realizarse exclusivamente con balde y queda prohibido el uso de mangueras, hidrolavadoras y cualquier otro dispositivo que involucre un alto consumo de agua.
- e) Depositar en la vía pública (calzada o acera), escombros, tierra, arena y todo otro material de construcción sin previa autorización Municipal.
- f) Depositar en la vía pública (calzada o acera), productos de poda en general y todo otro elemento considerado residuo.
- g) Realizar acciones de gestión de escombros y restos de obras sin la respectiva autorización o con ella caducada o suspendida, o en incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- h) Realizar abandono, vertido o gestión incontrolada de residuos peligrosos en escombreras.
- i) La producción de mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros y restos de obras.
- j) Incumplir la obligación de proporcionar documentación o producir ocultamiento o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación y custodia de dicha documentación.
- k) El propietario del terreno que consintiere el desarrollo de actividades de depósito incontrolado de escombros y restos de obras.

ARTÍCULO 108°.- Cuando se constate la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el Artículo precedente los órganos de aplicación respectivos deberán labrar acta de infracción correspondiente y remitirla,

en forma expedita, a la Justicia Municipal de Faltas, a efectos que determine la aplicabilidad de la sanción en conformidad con las formas y valores establecidos en el Código de Faltas Municipal, y la procuración del pago de las mismas. Las multas no percibidas en el plazo establecido se remitirán para su ejecución a Fiscalía Municipal.

ARTÍCULO 109º.- Se establece un procedimiento sumarísimo para la aplicación y procuración de las sanciones estipuladas en la presente ordenanza. El mismo respetará y garantizará estrictamente el pleno derecho de defensa del ciudadano.

Las actas de infracción labradas pueden ser recurridas en el plazo de 72 hs. a contar desde su notificación, ante el Justicia Municipal de Faltas. Dichas actas serán remitidas en forma expedita, a la Justicia Municipal de Faltas, que deberá fallar en el plazo de 48 hs., a contar desde su recepción. De corresponder la aplicación de una multa, el responsable tendrá la posibilidad de realizar el pago voluntario de la misma ante la Justicia Municipal de Faltas, dentro de las 24 horas posteriores a la notificación del fallo condenatorio. Ante la falta de pago, en tiempo y forma, se remitirán en forma inmediata las actuaciones pertinentes a Fiscalía Municipal para su ejecución fiscal.

Para la efectiva implementación del Registro de Infractores Reincidentes Fiscalía Municipal deberá notificar a la Justicia Municipal de Faltas el pago de las ejecuciones tramitadas.

ARTICULO 110º.- La Justicia Municipal de Faltas creará e implementará a los fines de la efectiva aplicación de esta ordenanza un Registro de Infractores y reincidentes en el cual se anotarán los siguientes datos:

- 1) Sujeto responsable;
- 2) Tipo de Infracción;
- 3) Si se percibió el pago voluntario o compulsivo de la infracción.

ARTÍCULO 111º.- La justicia Municipal de Faltas deberá dar a publicidad, a través de los medios que considere adecuados, las sanciones impuestas, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran quedado firmes.

ARTICULO 112º.- Los organismos de contralor quedan facultados para requerir el auxilio de la fuerza publica en los casos que fuesen necesarios como asimismo la colaboración de los organismos municipales pertinentes.

ARTICULO 113º.- Cualquier vecino podrá efectuar la respectiva denuncia ante el área municipal competente de las personas, entidades o negocios que atenten contra la higiene de la ciudad.-

DISPOSICION DE CARÁCTER ESPECIAL

ARTICULO 114º.- Los servicios enumerados en el Artículo 1º de la presente disposición, podrán ser prestados en forma directa por la Municipalidad o por terceros en forma indirecta, mediante concesión otorgada por la Municipalidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Transitoria Municipal.

ARTÍCULO 115º.- Las concesiones solo podrán otorgarse mediante Licitación Publica o Concurso de antecedentes y por un plazo mínimo de un (1) año hasta un máximo de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado por igual periodo a la finalización de los plazos por acuerdo de ambas partes y en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal Transitoria.

ARTICULO 116º.- La Secretaría de Servicios Públicos, a través del Cuerpo de Inspectoría General, tendrá a su cargo el control de lo que dispone la presente Ordenanza.

ARTICULO 117º.- Serán sus funciones:

- a) Verificar el correcto cumplimiento de los servicios establecidos en el Artículo 1° de la presente ordenanza.
- b) Fiscalizar y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, mediante el labrado de actas de comprobación.
- c) Realizar la intimación correspondiente ante las infracciones a la presente disposición.

ARTICULO 118°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo a lo que establece el Código de Faltas y la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 119°.- Establécese la realización de una Campaña de Difusión destinada a concientizar y brindar información a la sociedad, sobre la implementación de la presente Ordenanza. La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de dicha Campaña de Difusión será llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal con la colaboración de las empresas concesionarias existentes y entidades intermedias, escuelas y jardines municipales invitados a participar.

ARTICULO 120°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 121°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejales Marcela Adriana FERNANDEZ y Oscar Nicolás LUNA).-

g.d.